

**NAVALMORAL DE LA MATA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal regulador de la AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL****ÍNDICE:**

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios  
Exposición de motivos  
Capítulo I: Finalidad  
Capítulo II: Organización  
Capítulo III: Formación y Perfeccionamiento  
Capítulo IV: Derechos y Obligaciones  
Capítulo V: Recompensas y Sanciones  
Capítulo VI: Rescisión del vínculo con la Agrupación  
Disposiciones Adicionales  
Disposición Final

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La constitución Española, en su artículo 15 establece como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral, derecho éste cuya protección y garantía constituye, tal y como reconoce la exposición de motivos de la Ley 2/1985 sobre Protección Civil de 21 de enero, el fundamento de la protección civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Este derecho y los conexos a él han de garantizarse por todos los poderes públicos en el ámbito de cualquiera de las Administraciones Públicas y también, y especialmente, de la Administración Local. En efecto, la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, establece que, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la protección civil, si bien dicho servicio de protección civil ha de ser prestado, en todo caso, por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Por otro lado, la Ley 2/1985 establece en su artículo 14 que, sin perjuicio de las funciones y competencias que en materia de prevención de riesgos específicos otorgan las leyes a las diferentes Administraciones públicas, y como tal al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, corresponderán también a éstas, entre otras actuaciones preventivas, las de promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarlos en el hogar familiar, edificios para uso residual y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos.

Así pues no sólo compete a los poderes públicos y a los Ayuntamientos la protección civil; han de ser también los ciudadanos, no sólo beneficiarios de la protección civil, sino también actores de la misma, participando en las tareas a ella inherentes y siendo, por ende, no sólo sujetos pasivos sino también activos en esta labor, labor que tiene su base en la solidaridad social y en la movilización de las conciencias ciudadanas.

Es para servir de cauce a los impulsos solidarios de los habitantes de Navalmoral de la Mata en la protección de las personas y bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad y catástrofe extraordinaria para lo que se constituye la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Navalmoral de la Mata cuya organización, actividad y funcionamiento pretende regular el presente Reglamento, agrupación que goza de la promoción y apoyo municipal a que hace referencia el transcrito artículo 14 e) de la Ley 2/1985 de Protección Civil.

**CAPÍTULO I****FINALIDAD**

**Art. 1º** Objeto de la agrupación. Las actividades de la **Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Navalmoral de la Mata**, (en adelante se reseñara como **A.L.V.P.C.**) deben tender a la protección preventiva y operativa

de personas y bienes ante daños efectivos o hipotéticos derivados de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública sin perjuicio de otras competencias específicas derivadas del presente reglamento o de la normativa vigente.

Las actividades tenderán, eminentemente y de forma prioritaria a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados, y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso privadas, siempre en el marco de lo dispuesto por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

**Art. 2º** La organización y funcionamiento de la A.L.V.P.C. como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por la Dirección General de Protección Civil y el Servicio de Protección Civil de la Junta de Extremadura, dentro de sus competencias.

**Art. 3º** Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas que, residiendo en Navalmoral de la Mata, tengan la condición de vecinos en el Municipio de Navalmoral de la Mata de acuerdo con las disposiciones del Padrón Municipal y siempre que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

**Art. 4º** Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independientemente de las obligaciones que pudieran corresponderles con relación al cumplimiento de cualquier obligación o prestación personal que establezca la legislación vigente, obligaciones tales como las establecidas en las leyes especiales de Incendios Forestales o las que regulan la Protección Civil y el Servicio Social.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

**Art. 5º** La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil dentro del municipio se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

**Art. 6º** La Agrupación depende jerárquica, orgánica y económicamente del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, teniendo total independencia de otras Instituciones, Entidades o Cuerpos que tengan similares fines, sin perjuicio de su colaboración con ellos y de las aportaciones económicas que puedan percibir de los mismos y que deberán solicitar siempre que proceda. El Jefe natural de Protección civil es el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil si éste ha delegado en él sus funciones y dentro del ámbito de la delegación. Los voluntarios actuarán a requerimiento de éste o de los mandos de la Agrupación, si bien, en actuaciones concretas y previo conocimiento y autorización de sus mandos naturales, deberán actuar bajo el mando de la Autoridad que les haya expresamente requerido, siguiendo sus directrices.

**Art. 7º** La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

**Art. 8º** Podrán incorporarse a la A.L.V.P.C. como voluntario activo todos los vecinos mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Así mismo, podrán incorporarse a la A.L.V.P.C. como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica o servicio real, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionadas con alguna de las Secciones de este Servicio Público.

**Art. 9º** La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento y de las normas complementarias de carácter especial, o general, que se aprueben en desarrollo y aplicación del mismo; así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y no será efectiva hasta superar el curso básico de Protección Civil y el examen de acceso a voluntario en activo.

**Art. 10º** También pueden incorporarse a la A.L.V.P.C. las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

**Art. 11º** La condición de miembro de la A.L.V.P.C. faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia o servicios de colaboración. Los voluntarios, en su condición de tales, no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos, los voluntarios o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

**Art. 12º** La A.L.V.P.C. dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y se integrará funcionalmente en la Junta Local de Protección Civil, siendo la estructura general la siguiente:

ESTRUCTURA GENERAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NAVALMORAL DE LA MATA:

- Alcalde Presidente.
- Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Jefe de la A.L.V.P.C.
- Subjefe de la Agrupación.
- Jefes de los Equipos Operativos.
- Secretario de la Agrupación.

**Art. 13º** El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, previo informe de la Junta Local de Protección Civil y elegido entre los miembros voluntarios activos de la A.L.V.P.C. Los Jefes de Unidad, Sección, Equipo y Grupo así como el Secretario-Tesorero serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, previa aprobación del Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. Será requisito necesario para ser elegido Jefe de Agrupación tener al menos una antigüedad como miembro en activo de 5 años y de 2 años para el resto de los componentes de la Junta Directiva.

**Art. 14º** La A.L.V.P.C. se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención, integrado por cinco voluntarios uno de los cuales será el Jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de operaciones y servicios.

b) El Grupo de Intervención Operativa, estará constituido por dos o más equipos.

c) La Sección, estará integrada por dos o más grupos de intervención operativa.

d) La Unidad de Operaciones estará compuesta por todos los voluntarios de la Agrupación, mas los colaboradores especialistas repartidos en secciones, estando al mando de la misma, el Jefe de la Agrupación.

e) Equipos de Especialistas, dentro del contingente de voluntarios y para misiones específicas, se constituirán equipos de voluntarios especializados en áreas determinadas de los servicios encomendados a Protección Civil, constituyéndose en principio los siguientes:

- 1.- Equipo de Transmisiones " ETRAN "-.
- 2.- Equipo Contra incendios y Medio Ambiente, " ECIMA "-.
- 3.- Equipo de Rescate " ERE "-.
- 5.- Equipo de Formación y prácticas. " EFOPRA "-.

f) Los colaboradores especialistas se integrarán en estos equipos de acuerdo con su especialidad y las normas específicas establecidas al efecto.

g) El mando de estos equipos mixtos será designado por el Jefe de la Agrupación entre voluntarios y colaboradores teniendo en cuenta la experiencia, capacidad y antigüedad de sus integrantes.

h) Los voluntarios que formen estos equipos concretos, estarán integrados en los equipos de intervención inmediata, cuando se realicen servicios que no requieran de su especialización.

**Art. 15º** Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 de Septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio al que pertenecen.

Además, como distintivo de graduación, se podrá ostentar sobre el uniforme en la hombrera, un triángulo equilátero con arreglo a la siguiente escala:

- Coordinador: azul con 4 rayas amarillas.
- Jefe de agrupación: azul con 3 rayas amarillas.
- Sub-Jefe: azul con 2 rayas amarillas.
- Jefe de unidad: amarillo con 4 rayas blancas.
- Jefe de sección: verde con 3 rayas blancas.
- Jefe de grupo: rojo con 2 rayas blancas.
- Jefe de equipo: amarillo con 1 raya blanca.
- Voluntarios: escudo de PC, o ESCUDO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

El Jefe de la A.L.V.P.C. como Jefe de toda la unidad, ostentará un rectángulo azul con borde plateado, enmarcando el escudo de Navalmoral de la Mata.

**Art. 16º** Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como aquéllas que se precisen a efectos de regular la actividad de la A.L.V.P.C. y de los Colaboradores Especialistas, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación o modificación de cualesquiera de las normas citadas.

Dentro del marco de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales y protocolos de actuación que procedan.

### CAPÍTULO III

#### FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**Art. 17º** La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad o equipo de intervención.

**Art. 18º** La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Formación continuada en la sede de la Agrupación.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por Instituciones Públicas.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán preferentemente un contenido teórico-práctico.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de las relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 19º** El miembro activo de la A.L.V.P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efecto de identificación.

**Art. 20º** Así mismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe de la A.L.V.P.C. cuya resolución sólo será recurrible en vía administrativa ante el Alcalde que la resolverá por Decreto.

**Art. 21º** Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquéllos que pudieran sobrevenirles durante su actuación abarcando el riesgo asegurado por el mismo indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico - farmacéutica.

**Art. 22º** Los daños y perjuicios que pueda causar un miembro de la A.L.V.P.C. en sus actuaciones, como tal miembro y en ejercicio de la actividad que se le ha encomendado, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que tendrá en todo momento vigente la Corporación cuyo riesgo asegurado esté definido en cuantía suficiente par cubrir toda posible eventualidad.

**Art. 23º** Todo voluntario de la A.L.V.P.C. se obliga a cumplir sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, o en otras misiones de servicio que le encomienden los mandos de la organización o de las autoridades de quien dependa durante su actuación, debiendo mantener siempre una conducta que prestigie la Institución a la que pertenece.

**Art. 24º** El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, facilitándosele, en su caso, el medio de transporte por la Agrupación.

Así mismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la A.L.V.P.C. o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Art. 25º** En ningún caso el voluntario o colaborador actuará en calidad de miembro de Protección Civil fuera de actuaciones denominadas de "servicio". Ello no es óbice para que, usando sus conocimientos y experiencia, intervenga, con carácter estrictamente personal y bajo su responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano.

**Art. 26º** La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la A.L.V.P.C. será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 21º.

**Art. 27º** El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera confiársele, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

## CAPÍTULO V

### RECOMPENSAS Y SANCIONES

**Art. 28º** Las conductas de los componentes de la A.L.V.P.C. serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

**Art. 29º** Se distinguirán, las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Art. 30º** La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de Abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

**Art. 31º** La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores, será distinguida por parte del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo al siguiente baremo:

-Por 100 servicios realizados o 300 horas de servicio : DIPLOMA.

-Por 200 servicios o 500 horas o 5 años en activo: Placa con distintivo de BRONCE

-Por 300 servicios o 700 horas o 10 años en activo: Placa con distintivo de PLATA.

-Por 400 servicios o 900 horas o 15 años en activo: Placa con distintivo de ORO.

-Por 20 años de servicio activo: Diploma y ESCUDO DE PLATA.

-Por 25 años de servicio : DIPLOMA , INSIGNIA DE ORO Y PLACA.

(Esta última, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación ).

**Art. 32º** Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán poner sanciones sin la audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de la condición de miembro de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

B) La desobediencia a los mandos del Servicio cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que debiera cumplirse.

C) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

A) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa que lo justifique.

B) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil, sin permiso expreso o por escrito para ello.

C) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

D) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su Art. 11º y 23º.

E) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:
- A) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio. (60 horas anuales)
  - B) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
  - C) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, incluidos los derivados de accidentes de circulación, por conducción bajo los efectos de bebidas o estupefacientes.
  - D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
  - E) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
  - F) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
  - G) Incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su Art. 11º y 23º.

## CAPÍTULO VI

### RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

**Art.33º** La relación de colaboración voluntaria con la A.L.V.P.C. se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Art.34º** Se considera baja temporal o situación de pasivo en la A.L.V.P.C. la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a seis meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

**Art.35º** Se considerará como voluntario en pasivo dentro de la A.L.V.P.C., a aquellos voluntarios que por circunstancias personales no puedan seguir prestando servicio habitual con la Agrupación, manifiesten su intención de seguir perteneciendo a Protección Civil y se comprometan a colaborar con la misma en caso de ser especialmente requeridos en un supuesto concreto o de emergencia.

**Art. 36º** Será causa de baja definitiva en la A.L.V.P.C. la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a seis meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los Servicios mínimos exigidos en el Art. 23º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

**Art. 37º** Acordada la baja y notificada al interesado, éste procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

**Art. 38º** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que conste los servicios prestados en la A.L.V.P.C. y, si lo solicita el interesado, la causa por la que se acordó la baja.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. En el supuesto de disolución o desaparición de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Navalmoral de la Mata, por la causa que fuere, todo el material, distintivos y efectivos que hubiese generado quedara a disposición del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, el cual dispondrá según acuerde el órgano Municipal competente para tal disposición.

2ª. Para lo no reglado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre medidas provisionales en situación de emergencia, así como otras disposiciones legales que afecten a su contenido, dictadas por el Gobierno Central, por la Consejería competente en materia de Protección Civil y por las normas concretas, o especiales, que pueda establecer el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

### DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalmoral de la Mata, a 28 de marzo de 2014.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.